

Auto Sustanciación No. 430
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00437
Demandante: JENNIFER TABARES CASTRO
Demandado: ALVARO ALEXANDER RODRÍGUEZ TRUJILLO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del señor **ÁLVARO ALEXANDER RODRÍGUEZ TRUJILLO** en su calidad de demandado, en donde requiere el valor real de los conceptos adeudados por su poderdante y en donde propone una fórmula de pago para el levantamiento de las medidas cautelares. Se le itera que, mediante providencia N.º 391 del 17 de mayo del año 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución del presente proceso Ejecutivo de alimentos, razón por la cual, y en virtud del numeral 2º del artículo 133 del C.G.P, no es procedente considerar una propuesta de pago, habida cuenta que, la respectiva etapa procesal se encuentra precluida.

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.”(subrayado por el Despacho)

Respecto al saldo adeudado por el citado señor **RODRÍGUEZ TRUJILLO**, se le aclara para todos los efectos legales que, deberá aportar la respectiva liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso. No obstante, el respectivo mandamiento de pago se libró por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.453.640), correspondiente a las cuotas de alimentos adeudadas durante el año 2021.

TERCERO. Autorizar al Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, doctor CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA, para actuar en favor de los intereses de la adolescente DIANA SARAY CARRILLO GONZÁLEZ en este asunto, por ministerio de la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Sustanciación No. 430
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00437
Demandante: JENNIFER TABARES CASTRO
Demandado: ALVARO ALEXANDER RODRÍGUEZ TRUJILLO



Secretaría, La Dorada, Caldas, 25 de mayo de 2023. El día 24 de mayo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria